

RESOLUCION No. 9679

**POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE
ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

En uso de las facultades delegadas mediante Resolución No. 3691 y conforme al Acuerdo Distrital No. 257 del 30 de Noviembre de 2006, Decreto Distrital No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital No. 175 de 2009, y en concordancia con lo establecido en la Ley 99 de 1993, Decreto No. 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

Que mediante radicado 2008ER58964 del 22 de diciembre de 2008, la señora Gloria Libia Polanía Aguillón en calidad de representante legal del HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA identificado con Nit. 800.219.600-3 ubicado en la Carrera 80 No.73 A 7 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, presentó ante esta Secretaría, solicitud para obtener el correspondiente permiso de vertimientos.

Que la sociedad peticionaria presentó los documentos y estudios técnicos necesarios para suministrar a la Entidad elementos de juicio que permitan establecer si es técnica y jurídicamente viable otorgar el permiso de vertimientos.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

La Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de esta Secretaría, previa valoración de la información allegada mediante el radicado 2008ER33762 del 08 de agosto de 2008, y analizada técnicamente en el Concepto Técnico No. 14702 del 07 de octubre de 2008, y la visita técnica de inspección al establecimiento público HOSPITAL PABLO VI BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA identificado con Nit. 800.219.600 -3 ubicado en la Carrera 80 No. 73 A 7 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, y que en concordancia con lo anterior, emitió el Concepto Técnico No. 013591 del 12 de agosto de 2009, el cual concluyó así:

"DIAGNÓSTICO AMBIENTAL EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.

(...)



RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

El vertimiento es generado por el lavado del instrumental para diferentes procedimientos, servicios de laboratorio clínico, instalaciones sanitarias y procedimientos de limpieza en las instalaciones, el flujo es intermitente durante todo el día.

La separación de redes solo es de aguas negras y aguas lluvias, no hay sistemas de tratamiento antes de ingresar el vertimiento a la red de alcantarillado. Tiene instalada la caja de inspección externa para el aforo y muestreo del vertimiento, no siendo posible inspeccionar su interior, porque no había personal para levantar las tapas.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN REMITIDA.

De acuerdo al análisis de la información remitida por el HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI, y la visita técnica realizada de la cual se emitió el Concepto Técnico No. 14702 del 07 de agosto de 2008, se estableció:

RESULTADOS DE LA CARACTERIZACIÓN :

Parámetro	Und.	Valor obtenido	Norma	Cumplimiento
DBO5	mg/l	210	1000	Cumple
DQO	mg/l	455	2000	Cumple
Grasas y aceites	mg/l	4,8	100	Cumple
Mercurio	mg/l	0,0013	0,02	Cumple
Ph	Und.	6.05 -7.09	5-9	Cumple
Plata	mg/l	0,002	0.5	Cumple
Plomo	mg/l	0,049	0.1	Cumple
Sólidos sedimentables	ml/l	0,1	2.0	Cumple
Sólidos suspendidos totales	mg/l	80	800	Cumple
Sulfuro de carbono	mg/l	0,0001	1.0	Cumple
Temperatura	° C	21,8	<30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,26	20***	Cumple

De acuerdo con el sistema reclasificación empresarial establecido en la Resolución No. 339 / 99, la tabla siguiente presenta el cálculo de la Unidad de Contaminación Hídrica –UCH, para el punto de descarga analizado, teniendo como base los resultados del laboratorio.





RESOLUCION NO. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

ITEM	Valor obtenido
<i>Tipo de UCH</i>	<i>1</i>
<i>Valor de la UCH</i>	<i>0</i>
GRADO DE SIGNIFICANCIA	BAJO

ANÁLISIS DEL ESTUDIO REMITIDO.

Desde el punto de vista técnico y considerando el informe del laboratorio ANTEK, el establecimiento HOSPITAL PABLO VI BOSA E.S.E. – CAMI PABLO VI, cumple con la norma de vertimientos, y de acuerdo a la Resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor de 0, clasifica al vertimiento de BAJO IMPACTO.

Con relación a lo anterior, y lo emitido en el Concepto Técnico No. 14702 del 07 de octubre de 2008, se concluyó:

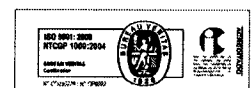
El HOSPITAL PABLO VI BOSA – CAMI PABLO VI, y de acuerdo a la documentación allegada con el radicado 2008ER33762 del 08 de agosto de 2008, cumple con lo solicitado en el Auto No.151 de 2008.

Conforme a la evaluación técnica de la información presentada y la documentación disponible en el expediente DM-05-00-1490, se determinó la viabilidad técnica para otorgar permiso de vertimientos al establecimiento HOSPITAL PABLO VI BOSA - CAMI PABLO VI”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que al existir viabilidad técnica y jurídica para otorgar el respectivo permiso de vertimientos, esta Secretaría lo concederá, por el término de dos (02) años, para su único punto de vertimiento, de acuerdo a los planos presentados proveniente de la actividad específica desarrollada por el establecimiento público HOSPITAL PABLO VI BOSA- CAMI PABLO VI DE BOSA.

Respecto al tema especial de vertimientos tenemos que, toda actividad industrial o de servicios que genera vertimientos de aguas industriales residuales a la red de acueducto y alcantarillado del Distrito Capital de Bogotá, deberá tramitar y obtener el permiso de vertimientos otorgado por la Secretaría Distrital Ambiente, de





RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

conformidad con la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009.

La obligación de solicitar y obtener el permiso de vertimientos es una disposición legal, específicamente la indica el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 de 2009, quien vierta a la red de alcantarillado y / o a cuerpos de agua localizados en el Distrito Capital, deberá registrar sus vertimientos y obtener el correspondiente permiso, con el fin de dar cumplimiento a la normatividad vigente sobre los usos de agua y el manejo de los residuos líquidos. Su desconocimiento conlleva la imposición de las medidas y sanciones previstas por la ley, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

La Secretaría Distrital de Ambiente, tiene la función de realizar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales y emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que de conformidad con el Artículo 8 de la Carta Política: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que así mismo, la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece: *"que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines"*.

Que a su vez, el artículo 80 ibídem, señala que corresponde al Estado: *"planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 le da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que así mismo, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

Que la Ley 23 de 1973 en su artículo 2º establece: *"que el medio ambiente es un patrimonio común, cuyo mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en la que deben participar el Estado y los particulares, y así mismo, define que el medio ambiente está constituido por la atmósfera y los recursos naturales renovables"*.

Que en el Artículo 3º, ibidem establece que son bienes contaminables: *el aire, el agua y el suelo.*

Que el artículo 9º. de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009 establece: *"PERMISO DE VERTIMIENTO. Todos los usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones, deberán realizar la auto declaración, tramitar y obtener el permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente:*

1. *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial, que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
2. *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario.*

La Secretaria Distrital de Ambiente, otorgará el permiso de vertimientos hasta por cinco (5) años"

Que así mismo, el Capítulo IV de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, versa sobre la: *MODIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS Y CAUSALES DE SUSPENSIÓN O REVOCATORIA DEL MISMO.* Es así, que el artículo 12. de esta misma Resolución establece: *"Cuando se alteren las condiciones que motivaron el otorgamiento de un permiso de vertimientos, la*





RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

Secretaría Distrital de Ambiente SDA, podrá modificar, suspender o revocar el permiso otorgado, sin perjuicio de aplicar las medidas y sanciones de que trata los artículos 36º. y 40º. de la Ley No.1333 del 21 de julio de 2009 "

Que el artículo 13º. Ibídem, indica "**OBLIGATORIEDAD DE INFORMAR LOS CAMBIOS EN LAS CONDICIONES DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS.** El usuario del permiso de vertimientos deberá informar con dos (2) meses de anticipación a la Secretaría Distrital de Ambiente SDA cualquier cambio a efectuar en sus procesos de manufactura, materias primas a utilizar o cualquier otra circunstancia que este asociada a una modificación de su régimen de vertido, de la calidad del mismo, que provoque su cese permanente o modifique lo establecido en el permiso de vertimientos y las medidas para ajustarlos de manera que cumplan con lo establecido en la presente resolución".

Que se permitirá el vertimiento al alcantarillado destinado al transporte de aguas residuales o de aguas combinadas que cumpla las siguientes condiciones:

- a) (...)
- b) (...)
- c) *Aguas residuales de usuarios sujetos al trámite del permiso de vertimientos o con permiso de vertimientos vigente.*

Los vertimientos descritos anteriormente, deberán presentar características físicas y químicas iguales o inferiores a los valores de referencia establecidos en las correspondientes tablas A y B, excepto en el caso del pH, cuyo valor deberá encontrarse dentro del rango definido".

Que de conformidad con el artículo 22º. de la misma resolución es: "**OBLIGATORIO EL TRATAMIENTO PREVIO DE LOS VERTIMIENTOS,** cuando las aguas no domésticas, no reúnan las condiciones de calidad exigidas para su vertimiento a la red de alcantarillado público, deberán ser objeto de tratamiento previo mediante un sistema adecuado y permanente que garantice el cumplimiento en todo momento de los valores de referencia de la presente norma".

Que el artículo 28º. de la citada Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, indica: "*Con el fin de garantizar la representatividad de la muestra, el usuario deberá informar mediante escrito radicado ante la Secretaría Distrital de Ambiente SDA con un mínimo de quince (15) días hábiles de anticipación, la fecha y el*




RESOLUCION N.º

9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

horario en el cual se realizará el muestreo del vertimiento. Será potestativo de la Autoridad Ambiental, realizar el acompañamiento técnico para que se garanticen las condiciones de la prueba".

Que el artículo 20º. Ibídem, establece: *"El usuario deberá reportar con los resultados del muestreo, los valores de la carga vertida para todos los parámetros analizados".*

Que conforme al artículo 30º. Ibídem : *"Los predios o establecimientos donde se generen vertimientos, podrán ser visitados en cualquier momento por funcionarios de la Secretaría Distrital de Ambiente SDA, con el fin de tomar muestras de los vertimientos e inspeccionar las obras o sistemas de tratamiento y control a los vertimientos, pudiendo para el ejercicio de las mismas tener la colaboración y auxilio de funcionarios y autoridades del Distrito Capital para el buen desempeño de sus funciones.*

PARÁGRAFO. La inspección o toma de muestras, se realizará sin previo aviso y en el momento que lo determine la Secretaria Distrital de Ambiente SDA".

Que conforme al artículo 32 de la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, establece: *"TRANSICIÓN NORMATIVA. Los usuarios que hayan iniciado el trámite de registro de los vertimientos o de permiso de vertimientos y que haya alcanzado la viabilidad técnica con anterioridad a la expedición de la presente resolución, continuarán su trámite y en todo caso el registro y permiso se regirá por las nuevas disposiciones que rigen la materia".*

Que, mediante Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. *"por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones"* dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central.

Que conforme al Decreto No.109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto No. 175 del 04 de mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaria Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, indicando expresamente en el artículo 5º. Literal L) *"Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas*





RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas”.

Que por medio de la Resolución No. 3691 del 13 de Mayo de 2009 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras, la función de: *"Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA identificado con Nit. 800.219.600-3 ubicado en la Carrera 80 No. 73 A 7Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad, a través de su representante legal señora Gloria Libia Polanía Aguillón identificada con cédula de ciudadanía No.51.921.553 de Bogotá, o quien haga sus veces, de conformidad con los Conceptos Técnicos No. 14702 del 07 de octubre de 2008 y No.013591 del 12 de agosto de 2009, por el término de dos (2) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. El establecimiento HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA a través de su representante legal señora Gloria Libia Polanía Aguillón, o quien haga sus veces, deberá dar cumplimiento a la normatividad ambiental vigente en materia de vertimientos e igualmente a las siguientes obligaciones:

1. *Presentar una caracterización de sus vertimientos anualmente cumpliendo lo establecido en la Resolución No. 3957 del 19 de junio de 2009, a partir del mes de febrero de 2010, y siguiendo la siguiente metodología: El análisis del agua residual de interés sanitario debe ser tomado en la caja de inspección externa antes que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la Ciudad.*

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la característica de la descarga





RESOLUCION No. 9 6 7 9

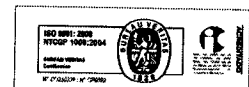
POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

en cada punto de vertimiento, mediante un muestreo de tipo compuesto representativo en proporcionalidad al flujo o al tiempo. El periodo mínimo requerido de monitoreo es de 8 horas con intervalos entre muestra y muestra de 15 minutos para aforo del caudal, toma de temperatura y ph. La caracterización deberá realizarse en cada uno de los puntos del vertimiento.

La caracterización del agua residual de interés sanitario deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, tensoactivos SAAM, aceites y grasas y compuestos fenólicos. Con respecto a lo metales pesados deberá caracterizar el siguiente parámetro: Mercurio, plata y plomo

Es requisito necesario para aceptar la información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales de la caracterización del vertimiento, el laboratorio que realiza los análisis, los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos No. 1600 de 1994, No. 2570 de 2006 y Resolución No. 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no se encuentren en el alcance de su acreditación con laboratorios que si los tengan, anexando copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y el número de la cédula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

- 2. Es importante recordarle al HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA que el informe de la caracterización del vertimiento de interés sanitario que debe presentar ante esta Secretaria deberá incluir:**
- 2.1. *Indicar el origen de las (s) descarga (s) monitoreada(s).*
 - 2.2. *Tiempo de la (s) descarga (s) monitoreada (s).*
 - 2.3. *Frecuencia de la descarga (s). y número de descargas.*
 - 2.4. *Reportar el cálculo para el caudal promedio de descarga (Qp.l.p.s.).*
 - 2.5. *Reportar los volúmenes de composición de cada alícuota en mililitros MI*
 - 2.6. *Reportar el volumen proyectado para realizar el monitoreo expresado en litros.*
 - 2.7. *Reportar el volumen total monitoreado expresado en litros (l).*
 - 2.8. *Variación del caudal (l.ps.) Vs. Tiempo (min).*
 - 2.9. *Caudales de la composición de la descarga expresada en l.p.s Vs. Tiempo de aforo para cada descarga expresado en segundos representado en tablas.*
 - 2.10. *Original reporte de los parámetros analizados en el laboratorio.*





RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

- 2.11. *Copia de las hojas de campo del procedimiento de muestreo y análisis de parámetros en sitio.*
- 2.12. *Copia de la Resolución de Acreditación del laboratorio expedida por el IDEAM.*
3. *Describir lo relacionado con:*
 - 3.1. *Los procedimientos de campo,*
 - 3.2. *Metodología utilizada para el muestreo;*
 - 3.3. *Composición de la muestra,*
 - 3.4. *Preservación de las muestras,*
 - 3.5. *Número de alícuotas registradas.*
 - 3.6. *Forma de transporte.*
4. *En la tabla de resultados de los análisis fisicoquímicos, el laboratorio deberá indicar para cada parámetro analizado lo siguiente:*
 - 4.1. *Valor exacto obtenido del monitoreo efectuado,*
 - 4.2. *Método de análisis utilizado,*
 - 4.3. *Limite de detección del equipo utilizado para cada prueba.*
 - 4.4. *Límite de cuantificación.*
5. *En los reportes de parámetros que estén anteceditos por signos matemáticos tales como, menor (<), mayor (>), esta Dirección asumirá dicho valor como el resultado del análisis del parámetro.*
6. *Garantizar el uso de productos biodegradables para las actividades de limpieza del HOSPITAL, en el caso de hacer cambios en dichos productos, deberá presentar las copias de biodegradabilidad.*

ARTÍCULO TERCERO. En caso de incumplimiento por parte del beneficiario a cualquiera de los términos, condiciones, obligaciones, o exigencias del permiso, de los consagrados en la ley o en el mismo acto de otorgamiento, el permiso de vertimientos podrá ser revocado de acuerdo a lo indicado en el artículo 12º. de la Resolución No. 3957 de 2009 y artículos 36º. y 40º. de la Ley No. 1333 del 21 de julio de 2009 1993.

ARTÍCULO CUARTO. El beneficiario del permiso de vertimientos, deberá informar previamente a la Secretaría Distrital de Ambiente, cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo la cual





RESOLUCION No. 9679

POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

se otorga este permiso y que incidan sobre los vertimientos.

ARTÍCULO QUINTO. Una vez ejecutoriada la presente providencia, enviar copia a la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, para lo de su competencia y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el boletín que para el efecto disponga la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para que surta el mismo trámite, en cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Notificar la presente providencia a la señora Gloria Libia Polanía Aguillón identificada con cédula de ciudadanía No. 51.921.553 en su condición de representante legal de la sociedad HOSPITAL PABLO VI DE BOSA – CAMI PABLO VI DE BOSA, en la Carrera 80 No. 73 A 7 Sur de la Localidad de Bosa de esta Ciudad.

PARÁGRAFO. El representante legal o quien haga sus veces de la sociedad HOSPITAL PABLO VI DE BOSA–CAMI PABLO VI DE BOSA, para la notificación del presente Acto Administrativo, deberá allegar el Certificado de Existencia y Representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite o autorice.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente providencia procede el recurso de reposición, en los términos establecidos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C. a los, 31 DIC 2009

EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO
Director Control Ambiental

Proyecto Myriam E. Herrera R. Reviso Constanza Zúñiga. Aprobó Alberto Acero Aguirre.. C.T. 013591/ 12-08-09
Radicado 2009IE6401 / 17-03-09. Expediente DM-05-0001490.

